

CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN
DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS,
MODERNIZACIÓN DEL CCTV DE LA TERMINAL DE CARGA, INSTALACIÓN DE CÁMARAS CCTV
EN PARQUEO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CENTRO RECREATIVO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL
SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE
LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA) Y GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; e, IMMER ALFARO CLÍMACO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBALCOM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS, MODERNIZACIÓN DEL CCTV DE LA TERMINAL DE CARGA, INSTALACIÓN DE CÁMARAS CCTV EN PARQUEO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CENTRO RECREATIVO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en virtud del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA CEPA LP - CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DEL PROYECTO. I) OBJETO: El objeto del Contrato es que la

P

Contratista provea el suministro, instalación, configuración e integración los sistemas de control de acceso de la Terminal de Pasajeros, modernización del CCTV de la Terminal de Carga, e instalación de cámaras CCTV en parqueo del Área de Mantenimiento y Centro Recreativo, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-44/2015 y demás Documentos Contractuales. II) ALCANCE DEL PROYECTO: Proveer al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, de un Sistema de Control de Acceso (SCA), actualizado y escalable para la terminal de pasajeros, un sistema de CCTV (Circuito Cerrado de Televisión) actualizado y acorde a las necesidades de la Terminal de Carga y la instalación de cámaras de CCTV en las áreas de parqueo de Mantenimiento y Centro Recreativo. Los sistemas antes mencionados deben coexistir en la misma plataforma, ser mutuamente compatibles e integrarse en ambas vías, al Sistema de Gestión de Seguridad IP, que actualmente se utiliza en la terminal de pasajeros y en las Oficinas Centrales de CEPA (Control Center Indigo Visión). Así mismo deberán ser capaces de integrar una diversidad de tecnologías de diferentes marcas y proveedores. El monitoreo y administración de dichos sistemas se deberá realizar en el Centro de Operaciones de Seguridad ubicado en el 3° nivel de las oficinas administrativas del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, y en las Oficinas Administrativas de CEPA. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del Contrato: I) Bases de Licitación Pública CEPA LP-44/2015, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de septiembre de 2015, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 29 de septiembre de 2015; III) Punto cuarto del acta 2757 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA, el 13 de noviembre de 2015, por medio del cual se adjudicó el proceso antes referido a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-1191/2015 emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 13 de noviembre de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 194,555.22)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago contra la recepción del suministro según contrato mediante acta de Recepción Definitiva, siendo necesario que la contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la contratista anexar la siguiente documentación: a.1 El correspondiente documento de cobro. a.2 Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3 Solicitud de pago en original y una copia. a.4 Acta de Recepción Definitiva y sus anexos, según el caso. Los documentos de los literales a.1 y a.4, deberán estar

firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. **b)** La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (ii) Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador. (iii) NIT: 0614-140237-007-8. (iv) NRC: 243-7. (v) Giro: Servicios para el Transporte NCP. Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. **c)** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del suministro contratado, deberá presentar un Recibo Simple o Factura Extendida en el Extranjero (INVOICE). **d) IMPUESTOS:** Si la Contratista es una persona no domiciliada en la República de El Salvador, se retendrá, en concepto de Impuesto sobre la Renta como pago definitivo el 20% sobre las sumas pagadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, inciso primero del Código Tributario. Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de cualquier normativa legal vigente en aspectos tributarios, fiscales y municipales. **e)** La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferente a la antes expuesta. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO.** I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL.** I) **LUGAR DE ENTREGA E INSTALACIÓN:** Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El plazo contractual será de ciento cincuenta (150) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. III) **PLAZO PARA LA RECEPCIÓN Y PRUEBAS DEL SUMINISTRO:** El plazo para la recepción, instalación y pruebas del suministro será de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo

80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el Contrato y en los demás documentos contractuales; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. V) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentado la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. **NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) La CEPA, se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. **DÉCIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES.** Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

II) A la

2

Contratista: _____

_____. Dirección que se considerará oficial para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. **DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el licenciado José Armando Echeverría, Gerente de Seguridad Institucional, o quien desempeñe sus funciones u ocupe su cargo, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás Documentos Contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el Artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. **DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** Una vez recibido el suministro, instalado y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, (dependiendo del tipo de suministro) la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, mediante acta de recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN:** A partir de la fecha del Acta de la recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la

Administración Pública”, debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurridos el plazo máximo de quince (15) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de la CEPA. El Administrador del contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEXTA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a darle cumplimiento a todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección IV de las Bases de Licitación Pública, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. I) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. II) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte días calendario previo al plazo establecido para ejecución del servicio. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato y en los demás documentos contractuales; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios

prestados conforme lo estipulado en el Contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el Contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. **VIGÉSIMA: GARANTÍA DE BUENA CALIDAD.** La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de la Recepción Definitiva del suministro objeto del contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GLOBALCOM EL SALVADOR,
S. A. DE C. V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Immer Alfaro Clímaco
Apoderado Administrativo



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas trece minutos del día veintitrés de octubre de dos mil quince.

GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ, Notario, de este domicilio y del domicilio de
, comparecen: EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de cincuenta y nueve años de edad, de Ingeniero Agrícola, del domicilio de a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: , y Número de Identificación Tributaria: , actuando en nombre y en

D

representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del Gerente General, ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; y, b) Punto cuarto del acta número dos mil setecientos cincuenta y siete, de sesión de Junta Directiva de la Comisión, celebrada el día trece de noviembre de dos mil quince, por medio del cual se autorizó la adjudicación a GLOBALCOM, S. A. de C. V. del proceso de Licitación Pública CEPA LP-CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL QUINCE; asimismo, se autorizó al Gerente General para suscribir el mencionado instrumento; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para que, en nombre y en representación de la Comisión, otorgue el presente acto; y por otra parte, **IMMER ALFARO CLÍMACO**, de cuarenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Técnico en Ingeniería Electrónica, del domicilio de a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: , y Número de Identificación Tributaria: , actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación de "GLOBAL COMMUNICATIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GLOBALCOM EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, de este departamento, con Número de Identificación Tributaria:

, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de julio de dos mil quince, ante los oficios notariales de Oscar Alberto Altamirano Gutiérrez, inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTIUNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS DIEZ, el día veintiocho de julio de dos mil quince, en el cual da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actuó la otorgante del

d

mismo, señora Maricel Edith Dabhura de Silhy, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad, la cual a la fecha se encuentra vigente, por medio del cual otorgó Poder Administrativo a favor del señor Immer Alfaro Clímaco, para que en nombre de la sociedad pueda celebrar contratos como el presente; por tanto, el compareciente se encuentra facultado para actuar en actos como el presente. Y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al calce del anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra, que consta de cuatro folios útiles, y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado un CONTRATO DE "SUMINISTRO, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO DE LA TERMINAL DE PASAJEROS, MODERNIZACIÓN DEL CCTV DE LA TERMINAL DE CARGA, INSTALACIÓN DE CÁMARAS CCTV EN PARQUEO DEL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CENTRO RECREATIVO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", por medio del cual la Contratista provea el suministro, instalación, configuración e integración los sistemas de control de acceso de la Terminal de Pasajeros, modernización del CCTV de la Terminal de Carga, e instalación de cámaras CCTV en parqueo del Área de Mantenimiento y Centro Recreativo, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR, más el IVA, en los términos señalados en el Contrato; que el plazo contractual será de ciento cincuenta días calendario a partir de la fecha de la Orden de Inicio; comprometiéndose la Contratista a presentar las garantías relacionadas en el mismo; que el anterior Contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. DOY FE.

MJQ



The image shows several handwritten signatures in black ink. A prominent signature in the center is written over a circular notary seal. The seal contains the text: "MARCELA MARIA DEL PILAR ALEMÁN SOLÍS", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". To the right of the seal, there is another signature with the number "71" written next to it. A horizontal line is drawn across the signatures.